



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	8 DE ABRIL DE 2000	SUPLEMENTO "C" 6009
-----------	-----------------------	--------------------	---------------------

No. 14503

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 51, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 21 DE LA LEY DE PLANEACION ESTATAL Y 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Subcomité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud inició sus funciones como Comité, con un acta de creación el 17 de junio de 1996 en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, por acuerdo de las Instituciones Educativas y de Salud en el Estado de Tabasco, así como por el Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Que en la IX sesión ordinaria del Subcomité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud, celebrada el 17 de septiembre de 1998, aprobó su Reglamento Interno.

TERCERO.- Que en la expresada acta de instalación con el objeto de estar legalmente constituido y continuar sectorizado al COPLADET, se modificó el acta de creación para darle carácter de Subcomité, acordando la instalación el 24 de agosto de 1999 en la XIV sesión ordinaria.

CUARTO.- En la expresada declaración de instalación se establece su forma de integración, así como sus objetivos.

He tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO INTERNO DEL SUBCOMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD

#### CAPÍTULO I

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las funciones del Subcomité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) COPLADET: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
- b) COEPES: Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.
- c) PEIDES: Programa Estatal Indicativo para el Desarrollo de la Educación Superior.
- d) GRUPOS AD-HOC: Grupos Especiales de Trabajo creados para cumplir una función específica.
- e) SUBCOMITE: Subcomité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud

#### SECCIÓN SEGUNDA

De la organización y objeto del Subcomité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud.

Artículo 3. El Subcomité es un órgano de consulta del Gobierno del Estado, del Subcomité de Salud y Seguridad Social, de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), así como de otras dependencias e instituciones y organismos de los sectores educativos y de salud.

Artículo 4. El Subcomité tiene por objeto identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud en el Estado, a fin de coadyuvar a la planeación, programación, organización, desarrollo, distribución, evaluación y aprovechamiento de la formación y capacitación del personal para la salud dentro de la entidad federativa.

Artículo 5. El Subcomité estará integrado por los Titulares de las Secretarías de Salud, y Educación en el Estado, de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, del Colegio de Educación Profesional y Técnica del Estado de Tabasco, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

Asimismo, podrá invitar a participar en sus sesiones con derecho a voz pero sin voto a representantes de los sectores social y privado con funciones a fines a las del Subcomité.

Artículo 6. El Subcomité estará presidido en forma alterna por los responsables de las Secretarías de Educación y de Salud en el Estado o por quienes ellos designen al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 7. El Subcomité contará con un Secretario Técnico que serán designados de la siguiente forma: uno por la Secretaría de Educación y otro por la Secretaría de Salud en el Estado. Los secretarios técnicos desempeñarán sus funciones al mismo tiempo que el Presidente en turno de la dependencia.

Artículo 8. Por cada representante titular, las dependencias e instituciones designarán a un suplente.

Artículo 9. Para el estudio y la formación de propuestas que competen al Subcomité, éste contará con un grupo técnico de apoyo. Conformado por representantes de las dependencias y entidades integrantes del Subcomité.

## CAPÍTULO II

## De las Funciones del Subcomité

Artículo 10. El Subcomité, con base en los lineamientos generales y los objetivos expresados en el documento de su instalación formal del 17 de Julio de 1990 y de su reinstalación el 24 de agosto de 1990, tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar e instrumentar en el ámbito de su competencia, los lineamientos, normas, programas, acuerdos y recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud;
- II. Identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y de salud, así como entre los sectores educativos y de salud en el Estado con respecto a la planeación, programación, organización, distribución, aprovechamiento y evaluación de la formación y capacitación del personal para la salud;
- III. Efectuar el diagnóstico integral sobre las necesidades de formación y capacitación del personal para la salud en el Estado y mantenerlo actualizado;
- IV. Elaborar el programa estatal de formación, capacitación y desarrollo del personal para la salud y gestionar que éste forme parte del Programa Estatal Indicativo para el Desarrollo de la Educación Superior (PEIDES);
- V. Coadyuvar a la definición de los perfiles profesionales del personal del nivel técnico, licenciatura y posgrado del área de salud, a fin de que aquellos sean congruentes con los Sistemas Estatales de Educación y Salud y los Sistemas Nacionales de Educación y Salud;
- VI. Promover acciones que permitan la eficiente vinculación de la docencia, el servicio y la investigación;
- VII. Efectuar recomendaciones acerca de los requisitos para la apertura y funcionamiento de las instituciones educativas que formen personal para la salud, en los diferentes niveles académicos, así como para el reconocimiento de validez oficial de los estudios que imparten incluyendo la capacitación;
- VIII. Recomendar los requisitos que deben reunir las instituciones de salud en el Estado, para que puedan participar en la formación y capacitación de personal para la salud;
- IX. Promover, con base en los lineamientos y acuerdos emitidos por la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud, los criterios de selección para alumnos de nivel técnico, de licenciatura y de posgrado de educación continua y de capacitación, que para su formación y capacitación deban incorporarse a las instituciones del sector salud;
- X. Promover planes y programas de enseñanza continua, así como estrategias tendientes al establecimiento de un sistema de créditos curriculares que sea equivalente entre las instituciones de salud y educación en el Estado, y congruente con las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud;
- XI. Promover sistemas para la supervisión y evaluación integral de los planes y programas de estudios del área de la salud, en sus diferentes niveles académicos;
- XII. Sugerir acciones tendientes a lograr una equitativa distribución del personal del área de la salud, en los sectores públicos, privados y social del Estado;
- XIII. Promover la investigación educativa y de servicios de salud, a fin de apoyar el desarrollo de los programas para la formación y capacitación de personal en el área de la salud; y
- XIV. Todas las demás que le confiera el Gobierno del Estado a través del COPLADET y las que le sean recomendadas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud.

## CAPÍTULO III

## De las Sesiones del Subcomité

Artículo 11. El Subcomité se reunirá en sesiones bimestrales y en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Presidente en turno o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Artículo 12. Los representantes titulares de cada dependencia o entidad deberán acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, o enviar a un suplente en su caso.

Artículo 13. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias se comunicarán con seis días hábiles de anticipación por lo menos, mediante comunicación escrita firmada por el Secretario Técnico en turno. Las convocatorias y órdenes del día para las reuniones extraordinarias se harán también por escrito, se enviarán a los interesados con 48 horas de anticipación serán firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico correspondiente.

Artículo 14. Para que el Subcomité se considere formalmente instalado en sesión ordinaria o extraordinaria, deberán estar presentes por lo menos, el Presidente y el Secretario Técnico en turno y más de la mitad de los miembros titulares o sus suplentes. Las resoluciones del Subcomité serán válidas cuando éstas sean aprobadas por consenso mayoritario.

En caso de que no exista quórum, el Presidente hará una segunda convocatoria dentro de las siguientes veinticuatro horas. En ese supuesto la sesión podrá celebrarse con los miembros que asistan a la misma.

Artículo 15. Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité serán firmadas por el Presidente, los representantes institucionales y el Secretario Técnico. Para que tengan validez las actas, se deberá agregar a ellas la convocatoria de la sesión, el orden del día y los documentos que hayan sido revisados bimestralmente.

## CAPÍTULO IV

## De la Presidencia del Subcomité

Artículo 16. El Subcomité será presidido por período de seis meses continuos en forma alterna, por los Secretarios de Salud y de Educación del Estado o por quienes ellos designen al efecto.

Artículo 17. Cuando sea necesario, el Presidente en turno será substituido accidentalmente por el Presidente del siguiente período.

## CAPÍTULO V

## De las Atribuciones de los Miembros del Subcomité

Artículo 18. El Presidente en turno del Subcomité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar formalmente al Subcomité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud;
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité;
- III. Dar a conocer el orden del día de cada sesión;
- IV. Dirigir los debates de las sesiones del Subcomité;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Subcomité;
- VI. Propiciar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Subcomité y, en caso, hacer el seguimiento de su cumplimiento;
- VII. Coordinar la elaboración de los planes y programas del Subcomité y presentarlos a éste, para su autorización;
- VIII. Formular informes que permitan conocer el estado operativo del Subcomité al Subcomité de Salud y Seguridad Social del COPLADET, a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), a todas aquellas dependencias estatales que juzgue conveniente y al Comité de Planeación de la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud;
- IX. Promover lo necesario para el debido cumplimiento de los programas del Subcomité;
- X. Proponer la creación de los grupos ADHOC que sean necesarios;
- XI. Firmar los documentos que expide el Subcomité y la correspondencia oficial del mismo; y
- XII. Las demás que le permitan cumplir con las facultades asignadas.

Artículo 19. El Secretario Técnico del Subcomité tendrá las funciones siguientes:

- I. Formular las convocatorias para celebrar sesiones;
- II. Formular de acuerdo con el Presidente del Subcomité, el orden del día;
- III. Asistir a las sesiones del Subcomité;

- IV. Redactar las comunicaciones oficiales y firmarlas conjuntamente con el Presidente del Subcomité o por él, cuando así lo acuerde aquél;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del Subcomité y firmarlas cuando hayan sido aprobadas por el mismo;
- VI. Tramitar la documentación, correspondencia y resoluciones del Subcomité;
- VII. Dar cuenta al Subcomité de la correspondencia, de los documentos pendientes de trámite y de las peticiones que se reciban de diversas instancias, e informar oportunamente de las mismas al Presidente del Subcomité;
- VIII. Auxiliar al Presidente en todos los asuntos relativos al Subcomité para el buen funcionamiento de éste;
- IX. Vigilar el buen funcionamiento de la gestión administrativa del Subcomité;
- X. Encargarse del archivo del Subcomité;
- XI. Efectuar el seguimiento de los acuerdos del Subcomité e informar a su Presidente, a fin de que se incluya en el orden del día de las reuniones ordinarias; y
- XII. Las demás que el Subcomité le señale.

**Artículo 20.** Los Titulares o Representantes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Representar a sus dependencias o entidades ante el Subcomité;
- II. Opinar y pronunciarse respecto a las ponencias que se presenten en el Subcomité;
- III. Proponer al Subcomité la realización de programas o estudios que coadyuven a la buena marcha del mismo;
- IV. Informar a las dependencias o entidades a las que representan los acuerdos del Subcomité y favorecer la aplicación de éstos, en el ámbito de su institución o dependencia;
- V. Informar al Subcomité del avance en la aplicación de los acuerdos del mismo, dentro del ámbito de la institución que representa;
- VI. Solicitar por escrito al Presidente del Subcomité la inclusión de asuntos en el orden del día;
- VII. Firmar las actas del Subcomité;
- VIII. Los representantes de las instituciones invitadas tendrán voz pero no voto; y
- IX. Las demás que le confiere el Subcomité, a fin de que puedan cumplir con las atribuciones anteriores.

**Artículo 21.** Los Miembros Suplentes del Subcomité tendrán las funciones siguientes:

- I. Substituir al Titular en sus funciones cuando éste no asista a la sesión y acudir debidamente informado;
- II. Los suplentes de los representantes titulares podrán asistir a todas las reuniones únicamente con voz, pudiendo votar solamente en caso de que sustituya al representante titular; y
- III. Las demás que correspondan al Titular respectivo.

#### \*CAPÍTULO VI

**De la Organización, Objetivo y Funciones del Grupo Técnico de Apoyo**

**Artículo 22.** Para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Subcomité, éste contará con un grupo técnico de apoyo.

**Artículo 23.** Los recursos humanos, materiales y financieros del grupo técnico de apoyo serán aportados de común acuerdo por las dependencias y entidades participantes en el Subcomité.

**Artículo 24.** El grupo técnico de apoyo tendrá las siguientes funciones genéricas:

- I. Aportar al Subcomité los elementos técnicos necesarios para que éste pueda efectuar el análisis y estudio de los asuntos de su competencia;
- II. Recomendar los criterios técnicos para que la formación y capacitación del personal en salud esté orientada por el Programa Estatal de Salud y por el Programa Estatal Indicativo de la Educación Superior (PEIDES);
- III. Recomendar los criterios técnicos que permitan la vinculación de la docencia, la asistencia y la investigación;

IV. Aportar los elementos técnicos para que el Subcomité opine sobre los requisitos para la apertura y funcionamiento de nuevas instituciones formadoras y capacitadoras de personal para la salud en el Estado, o en la apertura de nuevas carreras;

V. Proponer indicadores y criterios para la utilización de campos clínicos del sector salud en la Entidad, que esté de acuerdo con las propuestas que para tal efecto ha recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud;

VI. Efectuar el análisis para la aplicación respectiva de las normas y observaciones recomendadas por la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud dentro de la entidad federativa;

VII. Aportar los elementos técnicos necesarios para que el Subcomité pueda formular la planeación, programación, desarrollo, organización, distribución, evaluación y aprovechamiento para la formación y capacitación de personal en salud dentro del Estado; y

VIII. Someter a consideración del Subcomité, los proyectos que elabore a través del Secretario Técnico en función.

#### CAPÍTULO VII

**De la Organización, Objetivo y Funciones de los grupos AD HOC**

**Artículo 25.** El Subcomité, podrá constituir los grupos AD HOC de trabajo que resulten necesarios para el estudio de asuntos específicos relacionados con la planeación, programación, organización, desarrollo, distribución, evaluación y aprovechamiento de los recursos humanos para la salud en el Estado.

**Artículo 26.** Los grupos AD HOC deberán estar integrados por representantes de las dependencias y entidades que formen parte del Subcomité y por aquellas instituciones o expertos en la materia invitados para tal efecto. La invitación de estos profesionistas será formulada por el Presidente por acuerdo del Subcomité.

**Artículo 27.** Los grupos AD HOC serán creados para cumplir una función específica y desaparecerán cuando a juicio del Subcomité hayan concluido la tarea que les fue encomendada.

**Artículo 28.** Los grupos de trabajo AD HOC serán coordinados operativamente por el Secretario Técnico del Subcomité.

#### CAPÍTULO VIII

**Del Procedimiento para la Modificación del Reglamento.**

**Artículo 29.** Para poder efectuar cambios al presente Reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de la mayoría de los miembros del Subcomité y será discutido como único punto en sesión extraordinaria privada. El voto en este caso será secreto y se requerirá la aprobación de dos tercios del quórum normal. Para este efecto, la convocatoria tendrá que hacerse con quince días de anticipación y deberá tener anexo las modificaciones propuestas, las cuales serán acordes con las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud.

#### TRANSITORIO

UNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. LUCIO G. LAJTA ESCUDERO  
SECRETARIO DE SALUD

PROFRA. GRACIELA T. DE COBO  
SECRETARIA DE EDUCACION.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.